

ser instaladas en salones de juego, bingos o casinos, circunstancias que tendrán que constar de forma expresa en el tablero frontal de cada máquina mediante la expresión "máquina especial para salones de juego, bingos y casinos".»

Segundo. *Conversión a euros.*—1. El precio máximo de la partida fijado en el número 1 del apartado primero de esta Orden será de 20 céntimos de euro.

2. El precio máximo de la partida fijado en el artículo 10.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar será de 6 euros.

Disposición adicional única. *Procedimiento de conversión.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los fabricantes e importadores podrán solicitar la convalidación de las homologaciones de los modelos de máquinas de los tipos «B» y «C» para adaptarlas en su funcionamiento y explotación a la nueva moneda única europea de euro con vigencia a partir del 1 de enero de 2002.

Todas las solicitudes de convalidación deberán presentar la siguiente documentación:

a) Una ficha por triplicado, en modelo normalizado, en la que figurarán:

Fotografía nítida y en color del exterior de la máquina, donde figure toda la información, garantizando la comprensión de los planes de ganancia al usuario.

Nombre comercial del modelo y número de homologación.

Nombre del fabricante e importador, y número de inscripción en el Registro de Empresas.

Certificación del fabricante o importador en cuanto a la invariabilidad de los parámetros de juego y comportamiento de la máquina.

Un ejemplar de la nueva memoria con los datos de identificación.

b) En relación con el proceso de convalidación de homologaciones, la Administración podrá requerir, del fabricante e importador, el sometimiento a ensayo previo del modelo en entidad autorizada a fin de comprobar los requisitos y características de las máquinas, contrastando de este modo las certificaciones emitidas.

c) A la fecha de entrada en vigor de la moneda única europea, las máquinas de tipo «B» y «C» que no se hayan ajustado a lo prevenido en la presente disposición, deberán ser retiradas de la explotación.

Disposición transitoria única. *Homologaciones temporales.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, podrán homologarse máquinas de los tipos «B» y «C»

en las que los planes de ganancias expresen los premios en múltiplos del precio de la partida y que incorporen los dispositivos técnicos que permitan su explotación en pesetas o euros. La homologación de estos modelos no precisará convalidación posterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto el apartado primero, que lo hará el 1 de enero de 2002.

Madrid, 26 de febrero de 2001.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**4183** *CORRECCIÓN de erratas y errores de la Resolución de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidas erratas y errores en la Resolución de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4977, tabla I del anexo a la Resolución, en la segunda fila de la séptima columna, donde figura: «5.711.213», debe figurar: «5.711.321».

En la página 4981, tabla III del anexo a la Resolución, en la columna de menos de veinte años, respecto al tramo de 8 puntos, donde figura: «18.697», debe figurar «118.697».

En la tabla III del anexo, en la columna de veintiuno a cuarenta años, respecto al tramo 85 a 89 puntos, donde figura: «2.218,358155», debe figurar: «2.128,358155».